AÑO CIV, TOMO III SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EDICIÓN EXTRAORDINARIA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA 47 PAGINAS



PLAN DE San Luis PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

INDICE

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Reglamento Municipal de Protección Civil



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MADERO No. 305 ZONA CENTRO CP 78000 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz EsparzaSubdirector

Jorge Luis Pérez Ávila Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , NO imagen, NO OCR, NI PDF).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NO OCR, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Reglamento Municipal de Protección Civil

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, los desastres se han convertido en fenómenos recurrentes que provocan daños cada vez más severos, pérdidas de vidas humanas y destrucción de bienes materiales, tomando en cuenta que la mayoría de las veces las víctimas principales son los sectores más pobres, vulnerables y desprotegidos de la población, a lo cual no está exento nuestro Municipio.

Actualmente el crecimiento, comercial y la demanda de servicios, es consecuencia del crecimiento habitacional en el Municipio de Ciudad Fernández, trayendo con ello nuevos espacios donde se encuentran bienes y se otorgan servicios y de manera cotidiana se da una fuerte interacción de personas; propiciando que el gobierno Municipal de Ciudad Fernández, adquiere el compromiso de velar y salvaguardar la integridad de las personas además de sus bienes materiales , procurando preservar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales por la comunidad y el cuidado del medio ambiente, por ello para el cumplimiento de esta tarea es necesario actualizar el presente reglamento mediante la aplicación de normas acorde a los tiempos que se viven actualmente, instrumentando medidas y acciones dirigidas a prevenir, disminuir o eliminar riesgos , siniestros o desastres, para lo cual se promueve la Prevención, el auxilio y la recuperación de la normalidad ante eventualidad de un desastre; es decir salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas que por algún siniestro o fenómeno natural antrópico se ven afectadas.

El presente Reglamento Municipal de Protección Civil, consolida al sistema de protección civil municipal para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia, y solidaridad en caso de algún desastre, para cumplir con este contenido se propone incluir normativa, de establecimientos comerciales, eventos socio-culturales, y demás actividades que no están reguladas en el actual Reglamento Municipal de Protección Civil, como una línea de acción para lograr el objetivo que nos estamos proponiendo, ser un municipio seguro y protegido.

El Municipio de Ciudad Fernández, debe como entidad, ser un municipio preocupado por salvaguardar la vida y la integridad física de la población. Por tal motivo requiere de un reglamento acorde a las necesidades de nuestro tiempo que tienda a normar la conducta de los ciudadanos en materia de Protección Civil en caso de emergencia, con el objeto de propiciar el cumplimiento de los fines del Municipio, entre los que se encuentra el garantizar un ambiente seguro, donde las personas puedan desarrollar sus actividades cotidianas; en donde a través de medidas preventivas este en posibilidades de enfrentar cualquier emergencia o desastre.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.; se expide con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, fracciones I, inciso b), y fracción XXIII, inciso c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio;
- II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente;
- IV. El restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia o desastre, provocados por riesgos hidrometeorológicos, geológicos, químicotecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento de fuerza mayor;
- V. Establecer las bases para promover la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la materia; y.
- VI. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 3. Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 4. El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 5. Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes en la consecución de la protección civil.

ARTÍCULO 6. El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- Accidente: Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno;
- II. Agentes Destructivos: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario- ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Agentes Perturbadores: Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre;
- IV. Agentes Perturbadores de Origen Geológico: Son los causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre que dan lugar a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros;

- V. Agentes Perturbadores de Origen Hidrometeorológico: Son los causados por una acción violenta de agentes atmosféricos que dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas;
- VI. Agentes Perturbadores de Origen Físico-Químico: Los agentes perturbadores originados por las actividades económicas industriales y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria que conllevan al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles e inflamables;
- VII. Agentes Perturbadores de Origen Sanitario: Son aquellos que, debidos a la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, generan epidemias, plagas y lluvia ácida;
- VIII. Agentes Perturbadores de Origen Socio-Organizativo: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural; tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos;
- IX. Análisis de Riesgo: Es aquel que se realiza dentro de los establecimientos, con la finalidad de determinar el grado de peligro que resulta de su operación;
- X. Amenaza: Riesgo inminente de ocurrencia de un desastre. Signo de peligro, desgracia o molestia;
- XI. Alto Riesgo.- Inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- XII. Apoyo.- Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- XIII. Atlas de Riesgos.- Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal;
- XIV. Auxilio.- Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y los bienes de las personas y la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de desastres. Estas acciones son: de alerta; evaluación de daños; planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- XV. Brigadas Vecinales: Organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil en el Municipio;
- XVI. Catástrofe: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno porque su magnitud genera un alto número de víctimas y daños severos;
- XVII. Concentraciones Masivas de Población: Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos públicos: deportivos, culturales, mítines, entre otros, que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes;
- XVIII. Contaminación: Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia;
- XIX. Comité: Comité de Protección Civil del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.;
- XX. Consejo: Consejo de Protección Civil del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.;



- XXI. Contingencia: Es un evento de alto riesgo catastrófico generado por errores humanos o por acciones predeterminadas que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXII. Damnificado: Persona que sufre daños de consideración en su integridad física o en sus bienes provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo y requiera consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XXIII. Desastre: Evento determinado en tiempo y espacio en el que la sociedad o una parte de ella sufre daños severos, tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le identifica como calamidades públicas;
- XXIV. Dirección: La Dirección de Protección Civil del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.;
- XXV. Emergencia: La situación de riesgo catastrófico o de desastre derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XXVI. Evacuación: La medida de aseguramiento de la población de alejamiento de la zona de peligro en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XXVII. Establecimientos: Instalaciones tales como escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado, construcción, servicio u obra, en los que, por su naturaleza, puedan destinarse a la concurrencia masiva de personas habiendo riesgo catastrófico o de desastre. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal;
- XXVIII. Grupos Voluntarios: Organizaciones y asociaciones legalmente constituidos que cuentan con el reconocimiento oficial cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XXIX. Mapa de Riesgos: Es el documento en el cual se describe mediante simbología el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;
- XXX. Mitigación: La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre;
- XXXI. Municipio: El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.;
- XXXII. Plan de Contingencias: Constituye el instrument principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia;
- XXXIII. Prevención: Acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos catastróficos o de desastre, así como su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XXXIV. Programa Específico de Protección Civil: Es el utilizado por la Dirección de Protección Civil, cuyo contenido se concreta a

la atención de problemas específicos en un área determinada provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo catastrófico o de desastre para la población, sus bienes y su entorno;

- XXXV. Programa Interno de Protección Civil: Es el capítulo, dentro del Plan de Contingencia cuyo fin es el de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad;
- XXXVI. Programa General: Instrumento de planeación y operación, interno de la Dirección de Protección Civil que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que, aún pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta;
- XXXVII. Protección Civil: Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente.
- XXXVIII. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento de la zona de desastre y la población afectada, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- XXXIX. Riesgo: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca una catástrofe o un desastre;
 - XL. Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por una catástrofe o un desastre, y a la reanudación de los servicios o actividades socioeconómicas; y
 - XLI. Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la inminencia de una catástrofe o desastre o la presencia de éstos.

CAPITULO II AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 8. Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director Municipal de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- V. Los Coordinadores e Inspectores de Protección Civil.

ARTÍCULO 9. Corresponde al H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P. en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada tres años;
- IV. En ausencia del Presidente Municipal, hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y,
- V. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 10. Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de San Luis Potosí en el ámbito de su competencia;
- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos catastróficos o de desastre. La creación y aplicación de este Fondo se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de Protección Civil; y
- Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 11. Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I. El establecimiento y la consecución de la protección civil en el Municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

ARTÍCULO 12. Las autoridades municipales promoverán la creación de comités especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA, CONSEJO Y COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13. El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta y primera instancia de actuación especializada ante cualquier riesgo catastrófico, emergencia o de desastre, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

En caso de que cualquier riesgo catastrófico, de desastre, o situación de emergencia supere su capacidad de respuesta acudirá en solicitud de auxilio a la instancia estatal correspondiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de su facultad de solicitar, en cualquier caso en que lo requiera o considere prudente, el apoyo de los diversos órdenes de Gobierno, a fin de alcanzar los objetivos que le competen.

ARTÍCULO 14. Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal que atenten contra la integridad física de las



personas, sus bienes y entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de Protección Civil que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permitan prevenir riesgos catastróficos o de desastre, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

ARTÍCULO 16. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Comité Municipal de Protección Civil;
- III. Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la Protección Civil;
- IV. Los Grupos Voluntarios;
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos;
- VI. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VII. Los Planes Municipales de protección civil; y,
- VIII. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio Municipal.

ARTÍCULO 17. Además de lo señalado en el artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las representaciones y dependencias de las administraciones públicas municipales, estatales y federal, y sus unidades descentralizadas y entidades paramunicipales, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 18. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria del Gobierno Municipal, por lo que el Sistema Municipal recibirá todo el apoyo necesario de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, las que deberán actuar bajo su coordinación en forma conjunta y ordenada en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Todos los habitantes del Municipio de Ciudad Fernández están obligados a prestar toda clase de colaboración a la Unidad Municipal ante situaciones de riesgo, calamidad o desastre.

Cuando una situación de emergencia se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios, poseedores, arrendatarios, intendentes o domésticos, representantes o encargados, están obligados a permitir el acceso al personal y equipo del Sistema Municipal proporcionándoles toda clase de información y apoyo necesario para el desempeño de su labor.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19. El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio



ambiente ante los riesgos catastróficos, de desastre, o emergencias, producidos por cualquiera de los agentes perturbadores de origen natural o humano.

ARTÍCULO 20. El Consejo Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil;
- IV. Los vocales, que serán:
- a) El Director de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- b) El Director de Giros Mercantiles;
- c) El Director de Desarrollo Urbano;
- d) El Jefe de Departamento de Ecología; y,
- e) El Director de Salud.
- V. Los servidores públicos de la federación o del Estado comisionados en el Municipio, a invitación expresa del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- VI. A invitación expresa del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrán formar parte de este Consejo los Representantes de los Grupos Voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o Asociaciones Civiles que operen en el Municipio, así como instituciones educativas y demás miembros de la comunidad interesados en participar en las tareas del Consejo, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los organismos, instituciones y personas a que refiere la fracción VI de este artículo, siempre serán coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores sociales y privado; y de las instituciones de educación superior pública y privada, ubicados en el Municipio interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conducción y operación el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Ser un órgano de consulta en materia de protección civil, y el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III. Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente

al Ayuntamiento;

- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los sistemas municipales de protección civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil, así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas:
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Emitir recomendaciones a la Dirección Municipal de Protección Civil en materia de integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, así como todas las medidas preventivas correspondientes;
- VII. Monitorear el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Aprobar la publicación y la distribución del material informativo de protección civil con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Promover y coordinar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y
- XI. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- XII. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIII. Crear el fondo municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por alguna emergencia o desastre;
- XIV. Evaluar y promover el equipamiento, capacitación y adiestramiento de los grupos de rescate, salvamento y auxilio, que operen en la circunscripción territorial del Municipio;
- XV. Las demás atribuciones afines a estas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 22. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos cada seis meses; en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Coordinador General.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere por lo menos con la presencia del Presidente del Consejo o del Coordinador General y la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Tratándose de la presencia de algún riesgo catastrófico o de desastre, o en su caso, declaratoria de zona de desastre en el ámbito municipal o de aplicación de recursos estatales o federales en materia de protección civil, el Consejo sesionará



con el número de integrantes que asista a la sesión siendo indispensable la presencia del Presidente del Consejo o del Coordinador General.

ARTÍCULO 23. Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente; cuando el Coordinador General considere necesario convocar a sesión, deberá solicitar al Presidente que emita la convocatoria, exponiendo en su solicitud los motivos para tal efecto.

En caso de riesgo catastrófico o de desastre, no se requerirá formalidad alguna para convocar a sesión pudiendo hacerlo el Presidente, el Coordinador General o el Secretario Técnico, en cuyo caso el Consejo Municipal podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 24. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión; el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 25. La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y se emitirá por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y,
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada que se reciba en caso de riesgo catastrófico, de emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo catastrófico o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;

- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto, Capítulo I de este Reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y Federal la formulación la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales o federales en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto, Capítulo II de este Reglamento;
- XIII. Autorizar:
- a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
- b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
 - XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
 - XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorque el Consejo.

ARTÍCULO 27. Corresponde al Coordinador General del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- III. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Solicitar al Presidente, conforme al presente reglamento, que convoque a las sesiones que se consideren necesarias;
- V. Declarar instalada la sesión del Consejo Municipal en ausencia del presidente;
- VI. Certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservarlas en un archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- VII. Presentar al Cabildo para su aprobación el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, y una vez aprobado, realizar las gestiones necesarias para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado o en su caso en la Gaceta Municipal;
- VIII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y,
 - IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Asistir a las sesiones del consejo contando.
- II. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- III. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;



- IV. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine:
- V. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo, o en su caso al Coordinador General;
- VI. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Municipal, registrando en ellas los acuerdos y sistematizándolas para su seguimiento;
- VII. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos realizados;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y,
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 29. Corresponde a los vocales del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que se convoquen;
- II. Auxiliar, cuando sean requeridos, al Presidente, al Coordinador General y al Secretario Técnico; y,
- III. Las demás que les indiquen el Presidente, el Coordinador General o el Secretario Técnico, así como las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30. La Unidad Municipal de Protección Civil es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos catastróficos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o provocados por el hombre.

ARTÍCULO 31. Al momento de presentarse una contingencia, se constituirá la Unidad Municipal de Protección Civil, y estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, que será el presidente de la Unidad;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, como Coordinador General de la Unidad, y además será el Coordinador de Comunicación de la Emergencia;
- III. El Director Municipal de Protección Civil, que será el Secretario Técnico, quien se encargará de asumir el control organizacional de las labores operativas y administrativas;
- IV. El Director de de Servicios Municipales, quien será el Comandante de Contingencias Hidrometeorológicas;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, quien será el Comandante de Contingencias Geológicas;

- VI. El Director de Ecología, quien será el Comandante de Contingencias Químico-Tecnológicos;
- VII. El Director Operativo de la Policía Preventiva Municipal de Ciudad Fernández, quien será el Comandante de Contingencias Socio-Organizativas;
- VIII. El Director General de Salud, quien será el Comandante de Contingencias Sanitario-Ecológicas;
- IX. El Director de Obras Públicas, quien será el Coordinador del Grupo de Evaluación de Daños, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad:
- X. La Directora del DIF Municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Albergues y Asistencia a Damnificados;
- XI. El Secretario de la Administración, quien será el Coordinador del Grupo de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes;
- XII. El Coordinador de Desarrollo Social, quien será el Coordinador de Comunicación de la Emergencia, y que, en ausencia, será suplido por el Secretario Ejecutivo del Presidente Municipal;
- XIII. Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales que fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo:
- a) El Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Rutas Alternas y Vialidad, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el Titular; y,
- b) El Coordinador Operativo de Protección Civil, quien será el Coordinador de los Grupos de Salvamento, Búsqueda, y Rescate
- XIV. Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales, y de Participación Ciudadana, que fungirán como Auxiliares de los Grupos de Trabajo:
- a) El Director de Deportes;
- b) El Director de Educación
- c) El Director de Cultura;
- d) El Director de Comercio; y,
- e) Los Jueces Auxiliares;
- f) Los representantes de las Organizaciones e Instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por los miembros del Consejo;
- g) Los representantes de los Grupos de Ciudadanos Voluntarios que operen el Municipio; y,
- h) Los titulares de las demás Áreas y Unidades Administrativas Municipales.
- XV. El Grupo de apoyo financiero a las acciones de Protección Civil, el cual estará conformado por:
- a) El Tesorero Municipal;
- b) El Secretario del Ayuntamiento;
- c) El Coordinador de Desarrollo Social; y,



d) La Directora del DIF Municipal;

CAPÍTULO IV DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 32. Cuando se presente un riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente, o en su ausencia, del Coordinador General, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 33. En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y,
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar su eficacia en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 34. El primero de los cinco Comandantes de Contingencias (Hidrometeorológicas, Geológicas, Socio-Organizativas, Químico-Tecnológicas, o Sanitario -Ecológicas) que se constituya en los hechos será el Comandante de Contingencias Emergente, hasta en tanto se presenta el Comandante que le corresponda el tipo de Contingencia que se le nombró.

Una vez que se constituya en el lugar de los hechos el Director Municipal de Protección Civil, se establecerá el Comando de Incidentes del cual dependerán todos los Comandantes de Contingencias, los Vocales o Auxiliares y los Voluntarios, que serán los grupos de trabajo avocados a realizar las labores de la emergencia.

TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 35. La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

La Dirección está facultada para tomar medidas de seguridad y de prevención de riesgos, calamidades o desastres, y para actuar en caso de que se manifiesten, sin perjuicio de que el Consejo Municipal pueda intervenir cuando así lo considere pertinente

ARTÍCULO 36. La Dirección Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 37. El o la Titular de la Dirección, será nombrado/a y removido/a por el Presidente Municipal libremente; estará subordinado a la Secretaría General del Ayuntamiento; para ser director de Protección Civil se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Contar con experiencia probada en la materia y en administración publica municipal de por lo menos tres años.
- III. Contar con la carrera de Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgos.
- IV. Contar con certificación de competencia expedida por alguna institución registrada en la Escuela Nacional de Protección Civil. O carrera afin.

ARTÍCULO 38. El director de Protección Civil tendrá las siguientes está facultado para tomar medidas de seguridad y de prevención de riesgos, calamidades o desastres, y para actuar en caso de que se manifiesten, sin perjuicio de que el Consejo Municipal pueda intervenir cuando así lo considere pertinente, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal o Federal, según sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Establecer, administrar y operar, de acuerdo con sus criterios, racionando los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil:
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás municipios, en materia de protección civil;
- XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;



- XIV. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXVII de éste artículo;
- XV. Verificar que los establecimientos o lugares que cuenten con más de diez empleados, o que por la naturaleza de los mismos sean de concurrencia pública, cuenten con el visto bueno o autorización del programa interno de Protección Civil Municipal, así como con unidades internas de respuesta, conformadas con por lo menos tres personas, de las que llevará su registro.

Las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Capacitación: El personal que las integre deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico práctico, inductivo, formativo y de constante actualización, avalado por institución registrada en los términos de la legislación aplicable; cuando se trate de actividades que impliquen el manejo de substancias peligrosas o de riesgo, se deberá contar con personal capacitado para el adecuado manejo de los mismos, inclusive en situaciones de emergencia, riesgo o desastre;
- b) Conformar Brigadas: Cada una de ellas, deberá contar por lo menos con las de: Primeros Auxilios; Prevención y combate de incendios; Evacuación de inmuebles, Búsqueda y rescate, o En su caso brigada multifuncional. Estas brigadas estarán coordinadas por el jefe/a inmediato y el responsable del inmueble;
- c) Llevar a cabo simulacros, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, y
- d) Los que se requieran para su buen funcionamiento.
- XVI. La Dirección supervisará el cumplimiento en los establecimientos, de los siguientes aspectos:
 - a) Que existan señalamientos informativos, visibles y entendibles que indiquen la ruta a seguir en caso de evacuación del lugar, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas de la materia;
 - b) Que se cuente con extinguidores de fuego en estado de uso, en lugares visibles y de fácil acceso, que además tengan de manera clara y entendible las instrucciones de uso; así como de equipo para detección de humo, detección de gases inflamables, red de hidrantes, trajes estructurales de bombero y otros equipos, si por la naturaleza de actividades del Asentamiento Humano se puedan considerar;
 - Que se delimiten de manera clara y entendible, con líneas de pintura color amarillo, las áreas de acceso restringido, así
 como contar con los señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos e informativos a que hacen referencia las
 normas oficiales mexicanas aplicables a la materia;
 - d) De ser el caso, que el lugar cuente con iluminación y sistema de iluminación de emergencia, ventilación y sistema de extracción apropiada, de acuerdo a la normatividad applicable.
 - e) Que se cuente con sistema de alertamiento visual, audible o mixto de conformidad a la naturaleza de las actividades desarrolladas en el inmueble;
 - f) Que se cuente con las autorizaciones del área destinada para almacenar los residuos y sustancias tóxicas o peligrosas, según la normatividad aplicable. Estas autorizaciones deberán estar a la vista;
 - g) Que se cuente con botiquín de primeros auxilios, y otros implementos de atención, si la naturaleza de las actividades del asentamiento humano lo demandan; Se deberá contar con personal capacitado para prestar los primeros auxilios;
 - h) Que se cuente con un sistema de regaderas de emergencia funcionales, así como con un sistema de lavaojos, el cual deberá estar conectado a la red del sistema hidráulico de la regadera de emergencia, lo anterior en el caso de que en

el establecimiento exista laboratorio o área de trabajo donde se manejen o manipulen materiales y residuos peligrosos;

- i) Que se cuente con señalamientos acerca del área de acceso al personal y equipo del Sistema Municipal para el caso de riesgo, calamidad o desastre; Lo anterior, si las condiciones del inmueble lo permiten;
- j) Que se cuente con la revisión periódica del estado de las instalaciones y recursos para atención de emergencia; con la solicitud, si es necesario, de los dictámenes técnicos aprobatorios vigentes de instalaciones de gas Lp, gas natural, instalación eléctrica, pruebas de hermeticidad; con la autorización de recipientes sujetos a presión o criogénicos; con las bitácoras de mantenimiento; con el programa interno de protección Civil; con las constancias de capacitación de la unidad interna de protección Civil; con el dictamen de seguridad estructural y conservación de inmuebles; y con las pólizas de seguro o daños a terceros u documento que garantice la operación de las condiciones de seguridad de los asentamientos humanos,
- k) Que se haya realizado una revisión periódica del estado de las instalaciones y equipo de seguridad, y
- I) Los demás que la Dirección considere adecuado para garantizar la integridad física de las personas.
- XVII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres, así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XVIII. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XIX. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XX. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XXI. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XXII. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videos y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XXIII. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXIV. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXV. Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás municipios del Estadoè, con las autoridades estatales y con las federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XXVI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXVII. Ejercer acciones de inspección, control o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones en los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
 - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros



vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas;

- c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
- e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales;
- f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e Industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- Anuncios panorámicos;
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y oferta itinerante en donde se realice el comercio en la vía Pública dentro de la Ciudad;
- n) Trabajos en alturas sin medidas de seguridad y prevención; y
- o) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración o coordinación que se celebren en términos del Artículo 10 fracción V del presente ordenamiento, con el Estado o la Federación.
- XXVIII. Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí;
- XXIX. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;
- XXX. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
- XXXI. Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXXII. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXXIII. Establecer el proceso de registro y requisitos a cumplir, de aquellos prestadores de servicios que emiten los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones, Estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil; así como de capacitación, de dictamen técnico especializado, de actividades riesgosas y en general de aquellas vinculadas a la Protección Civil; y



XXXIV. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 39. La Dirección Municipal de Protección Civil emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando esté legalmente obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener permisos de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos reglamentos municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Así como, emitir el Dictamen, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos así como eventos masivos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Direccion Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar.

ARTÍCULO 40. Los dictámenes o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Dirección Municipal de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en los que se resuelva o determine que, en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, el trámite solicitado es procedente Serán negativos aquellos en los que se resuelva o determine que, en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulte improcedente el trámite solicitado.

ARTÍCULO 41. Asimismo, la Dirección Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y resoluciones mediante las cuales señale, resuelva y determine las acciones que, en materia de protección civil y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 39 de este ordenamiento para efectos de su procedencia.

ARTÍCULO 42. En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Dirección Municipal de Protección Civil, se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las sitas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables;
- V. Pronunciará, por último, la PARTE RESOLUTIVA en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

ARTICULO 43. En la redacción de los acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Dirección Municipal de Protección Civil, se tratará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado estableciendo los lineamientos correspondientes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 44. La Dirección Municipal de Protección Civil vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales.



Los establecimientos deberán realizar simulacros asistidos por la Dirección Municipal de Protección Civil o de la Unidad Municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 45. Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales o federales de protección civil, la Dirección Municipal de Protección Civil estará sujeta a lo que disponga la autoridad estatal o federal en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 46. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XXVIII del Artículo 7 de este ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 47. Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II.- Profesionales o de oficios: constituidos de acuerdo con la profesión u oficio que tengan; y
- III.- De actividades específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 48. A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que deseen participar en las acciones de protección civil y obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 49. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento; V.- Área geográfica de trabajo;
- V. Horario normal de trabajo;
- VI. Registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público indicando su Registro Federal de Causantes;
- VIII. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección Municipal

de Protección Civil y la Secretaría de Vialidad y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 50. Los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección Municipal de Protección Civil resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Dirección, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 51. Para efectos de que la Dirección Municipal de Protección Civil expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

ARTÍCULO 52. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información y capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 53. La Dirección Municipal de Protección Civil deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 50 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 54. La preparación específica de los grupos voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 55. Corresponde a los grupos voluntarios:

- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil ante la presencia de un riesgo catastrófico, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier riesgo catastrófico, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento debiendo presentar nueva documentación cuando esta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- IX. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- X. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección Municipal de Protección Civil con la regularidad que se les señale o dentro del término otorgado para ello;
- XI. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de cualquier situación de probable o inminente



riesgo; y

XII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 56 Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de riesgo catastrófico, emergencia o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

De las festividades religiosas, parroquiales, peregrinaciones y eventos comerciales o sociales, similares a los anteriores, sean públicos o privados que se vayan a realizar en el municipio y que conlleven una congregación masiva de personas, principalmente cuando se utilice pirotecnia; Asimismo informarán de las medidas solicitadas de mitigación y recursos de emergencia en caso de contingencia relacionados con los mencionados eventos;

ARTÍCULO 57. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados de esta deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades municipales de protección civil.

ARTÍCULO 58. Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean inflamables o peligrosos deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 59. Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo catastrófico, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 60. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 61. Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.



ARTÍCULO 62. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 63. En los términos de este Reglamento, la Dirección Municipal de Protección Civil atenderá de manera permanente al público en general en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

ARTICULO 64. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona o personas, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad se provoque daños y perjuicios a terceros, él o los responsable de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 65. Los establecimientos señalados en la fracción XXVII del artículo 38 de este Reglamento, deben formar unidades internas de protección civil con el personal que labore o habite en dicho establecimiento pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre; para ello, deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Articulo 66. Los establecimientos a que se refiere el artículo 38, fracción XXVII de este Reglamento, tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil y Unidades Internas de Protección Civil, debidamente avaladas por la Direccion de de Protección Civil Municipal, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos;

A. Contenido:

- I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
- a) Subprograma de Prevención:
- 1. Organización;
- 2. Calendario de actividades;
- 3. Directorios e inventarios;
- 4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
- 5. Señalización;
- 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
- 7. Medidas y equipos de seguridad;
- 8. Equipo de identificación;
- 9. Capacitación;
- 10. Difusión y concientización, y
- 11. Ejercicios y Simulacros; y
- b) Subprograma de Auxilio:
- 1. Procedimientos de Emergencia; y
- c) Subprograma de Recuperación:
- 1. Evaluación de daños, y
- 2. Vuelta a la normalidad; y
- II. Plan de Contingencias:
- a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;



- b) Valoración del Riesgo;
- c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
- d) Difusión y socialización; y
- III. Plan de Continuidad de Operaciones:
- a) Fundamento legal;
- b) Propósito;
- c) Funciones críticas o esenciales;
- d) Sedes alternas;
- e) Línea de sucesión o cadena de mando;
- f) Recursos humanos;
- g) Dependencias e interdependencias;
- h) Requerimientos mínimos;
- i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j) Protección y respaldo de la información y bases de datos; y
- k) Activación del plan, y
- B. Especificaciones:
- I. Constar por escrito;
- II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
- III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
- IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
- VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
- a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
- b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
- d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- e) La adecuación de los procedimientos de actuación;
- VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
- IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;
- X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y



XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

Articulo 67. Para los efectos del artículo anterior, la Unidad Interna de Protección Civil deberá integrarse como mínimo con las brigadas siguientes:

- I. Brigada de Prevención y Combate de Incendios;
- II. Brigada de Primeros Auxilios;
- III. Brigada de Evacuación de Inmuebles; y
- IV. Brigada de Búsqueda y Rescate;

Articulo 68. El Plan de Contingencias y el Programa Interno de Protección Civil se presentarán a la Dirección en original y una copia en digital para su análisis y autorización en la que se especifique nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes.

Así mismo deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. La Dirección de Protección Civil, contará con un plazo de cuarenta y cinco días habiles a partir de su recepción para emitir el dictamen de autorización de los Planes de Contingencias o Programas Internos, posteriormente contará con cinco días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud.

En el caso de ser rechazado, los establecimientos deberán realizar las modificaciones en un plazo de diez días hábiles y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

ARTÍCULO 70. En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este ordenamiento y en los manuales de las bases y tablas técnicas.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA SEGURIDAD INTERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 71. Los propietarios, arrendatarios o poseedores de establecimientos que se ubican dentro del Municipio, tienen la obligación de cumplir con las siguientes medidas preventivas:

- I. Las condiciones del inmueble deben ser las adecuadas para su funcionamiento;
- II. Las instalaciones eléctricas tendrán que estar en buenas condiciones y no deben de ser expuestas;
- III. Las instalaciones de gas deben tener condiciones óptimas, debiendo utilizarse regulador y tubería apropiada;
- IV. Tratándose de tanques estacionarios y sus accesorios, es necesario que cuenten con la supervisión calificada, a fin de asegurar su correcto funcionamiento;
- V. Tener las instalaciones para almacenar materiales peligrosos, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. El manejo adecuado de las sustancias que sean peligrosas;
- VII. Ubicar extintores de fuego en estado de uso, en lugares visibles y de fácil acceso, que además tengan de manera clara y entendible las instrucciones de uso;
- VIII. Tener un botiquín equipado con material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros Auxilios;



- IX. Utilizar dispositivos de seguridad como luces de emergencia, detectores de humo y sistemas de Alarma;
- X. Contar con salida de emergencia, si por las características del inmueble solo hay un acceso, este no deberá estar obstruido, facilitando la evacuación;
- XI. Situar en lugares visibles la señalética de ruta de evacuación, salida de emergencia, punto de reunión, plan de Contingencias, así como los números de emergencia de la entidad;
- XII. El manejo adecuado de los residuos peligrosos que se tengan que desechar;
- XIII. Contar con personal debidamente capacitado en temas de Protección Civil:
- XIV. Crear la Unidad Interna de Protección Civil y contar con el Programa Interno de Protección Civil;
- XV. Llevar a cabo ejercicios de simulacros, y
- XVI. Cumplir con las demás medidas necesarias en los términos del presente Reglamento y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 72. Para los efectos del Artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 73. Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo,

ARTICULO 74. Para que sea otorgado el documento de opinión técnica favorable por este departamento en los términos previstos por este Reglamento y de acuerdo al riesgo y clase de establecimiento, se exigirá el cumplimiento de las medidas preventivas mencionadas en el Artículo anterior, según resulten necesarias

CAPÍTULO VI

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 75. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de riesgo catastrófico, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 76. Independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona el o los responsables de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTICULO 77. Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y las que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil

ARTÍCULO 78. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de



materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a treinta centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros, que generen riesgo latente incendio.

ARTICULO 79. La Direccion Municipal de Protección Civil, inspeccionara y vigilara la adecuada instalación y funcionamiento de los servicios de gas LP y servicio eléctrico en puestos fijos, semi fijos, tianquis y ambulantes.

ARTÍCULO 80. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos cuando considere que, por la extensión o localización de ellos, se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 81. En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- Al suscitarse un derrame de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a sus trabajadores y el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo en los cuatro lados del contenedor del material o las sustancias referidas; y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 82. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y, de acuerdo con la disponibilidad de estas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de protección civil.

ARTÍCULO 83. Cuando lo estime procedente, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población en otros municipios.

ARTÍCULO 84. La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio bajo la coordinación de ésta para hacer frente a un desastre, así como con los dueños de



establecimientos de expendio de combustible con el fin de que lo provean, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

ARTÍCULO 85. Los elementos de la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones deberán distinguirse con los colores, el logotipo y el número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 87. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 88. En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos catastróficos, emergencias o desastres que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario, podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar; el Consejo no está obligado a realizarlo por la simple solicitud.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 89. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos catastróficos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. El archivo de los programas y subprogramas de emergencia creados especialmente para una eventualidad concreta;

VI. La estimación de los recursos financieros; y VII.- Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 90. El Programa Municipal de Protección Civil contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. De emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 91. El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos, y a disminuir la ocurrencia de riesgos catastróficos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad formando brigadas vecinales.

ARTÍCULO 92. El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizarse;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 93. El Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo catastrófico, emergencia o desastre la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y el adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades, como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de riesgo catastrófico, emergencia o desastre;



- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgo.

ARTÍCULO 94. El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 95. El Subprograma de Recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 96. En el caso de que se identifiquen riesgos catastróficos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil.

ARTÍCULO 98. A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

TITULO QUINTO PREVENCIÓN DE RIESGOS

CAPITULO I

De los Requisitos para las Construcciones

ARTÍCULO 99. Las disposiciones del presente capítulo, tendrán aplicación general a cualquier tipo de construcción, inmueble, infraestructura, edificación o instalación de carácter público o privado en la circunscripción del Municipio.

ARTICULO 100. Los requisitos en materia de protección Civil, son obligatorios para las construcciones y proyectos de construcción, modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones de obras urbanas en inmuebles y predios en zonas de riesgo, proyectos de inmuebles para usos de impacto significativo, desarrollos habitacionales, estaciones de servicio, estaciones de carburación, hospitales, edificios de departamentos para vivienda o de servicios, plantas industriales, infraestructura, postes, antenas, estructuras especiales, instalaciones especiales como gas natural, fibra óptica, gases industriales, carpas, juegos mecánicos, para las cuales en coordinación con otras autoridades, estará facultado para la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, deberán de contar con el análisis de riesgos de acuerdo a la NOM0031-STPS.

Artículo 101. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la verificación realizada, en la cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere, se entregará una copia del acta al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de cinco días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, podrá solicitar a la Dirección correspondiente su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.



Articulo 102. Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director responsable de la obra o el propietario de la misma, si esta no requiere Director responsable de obra, tomaran las precauciones, adoptaran las medidas técnicas y realizaran los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros

Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal tales como son botas, cascos, arneses y líneas de vida, googles, cubre bocas, y guantes, el área de trabajo deberá contar con ventilación, iluminación, mallas de seguridad y barandales, los andamios deberán de estar colocados correctamente sin improvisar, como lo determina la coordinación, y demás autoridades en la materia.

ARTÍCULO 103. El propietario o responsable de una construcción, edificación, realización de obras de infraestructura, los asentamientos humanos, de impacto significativo y aquellas mencionadas en el presente Reglamento, que la lleven a cabo en una zona determinada sin contar con la elaboración de un Análisis de Riesgos y no cuente con la autorización de la autoridad correspondiente, incurrirá en un acto delictivo de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Protección Civil; lo anterior con independencia de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 103. Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, la Direccion Municipal de Protección Civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 104. Todo predio o inmueble susceptible a desarrollar un proyecto de construcción de uso de suelo de impacto significativo y los mencionados en el presente Reglamento, que se encuentre en una zona determinada de riesgo, deberá realizar previamente su respectivo análisis de riesgo con sus medidas de reducción, el cual será parte integrante del estudio de impacto urbano, que determine la compatibilidad urbanística para la viabilidad de construcción y funcionamiento.

CAPITULO II DEL USO DE EXPLOSIVOS Y POLVORA EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 105. El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social o de otra índole deberá contar con la anuencia de seguridad que con previa verificación otorgara la Direccion Municipal de Protección Civil para la determinación y observancia de Medidas de Seguridad hacia la población. Así mismo queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

ARTÍCULO 106. Toda persona física o moral, que realice la quema de pirotecnia en la circunscripción territorial del Municipio, sean espacios públicos o privados, deberá de acatar lo siguiente:

- I. Contar con el Permiso General vigente y revalidación anual por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para distribuir, transportar, almacenar, elaborar, comercializar y realizar quemas de artificios y productos pirotécnicos, además del visto bueno de las autoridades correspondientes; por ningún motivo, se permitirá la quema de pirotecnia sin la autorización correspondiente;
- II. Presentar ante la Dirección, solicitud para realizar la quema, especificando los elementos y piezas que componen la estructura pirotécnica; en el caso de que la quema sea hasta por 10 kilogramos, la solicitud deberá presentarse con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la misma y en el caso de que la cantidad exceda los 10 kilogramos, la solicitud deberá presentarse con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la quema; la solicitud será autorizada por el Presidente Municipal con el visto bueno del Titular de la Dirección y deberá contar con los siguientes requisitos:
- a) Plano de la ubicación de los elementos de la quema;
- b) Localización de la instalación para la quema;
- c) Especificar en caso de quema de castillos, la altura en metros de los mismos;
- d) Los recursos para enfrentar una emergencia conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- e) La evidencia de que el personal que intervendrá en la quema está capacitado en adiestramiento en la operación de los artificios pirotécnicos, brigada de evacuación, primeros Auxilios, prevención y combate de incendios con uso de extintores;
- f) El Plan de emergencia, y
- g) La evidencia de que se cuenta con extintores suficientes para la guema.
- III. En espacios públicos o fiestas patronales el horario de quema será máximo a las veintidós horas;



IV. En inmuebles privados destinados para eventos sociales, de recreación y culturales, se deberá notificar a la Dirección la quema de artificios pirotécnicos y contar con los permisos correspondientes;

V. La cantidad a quemar será únicamente la señalada en la solicitud presentada, en caso de exceso, el sobrante será inmovilizado y etiquetado dejándose en posesión del polvorero responsable. El horario autorizado se podrá modificar por la Dirección, en el día señalado;

VI. Contar con la póliza de seguro de responsabilidad Civil y contra daños a terceros, y

VII. Utilizar extintores de 6 kg como mínimo cada uno, con carga vigente, en buen estado y en cantidad apropiada a la quema, la cantidad de pirotecnia a quemar establecerá el número de extintores en el lugar, esto de acuerdo a lo que establezca el personal de la Dirección.

ARTÍCULO 107. La Dirección podrá detener, cancelar suspender o aplazar la quema, en caso de desacato a las condiciones anteriores y hasta en tanto no se garantice la seguridad de la población Civil.

ARTÍCULO 108. Los parámetros mínimos de referencia que regularán el uso de los extintores, son los siguientes:

- I. Quema de hasta 10 kg. 2 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno;
- II. Quema de más de 10 a 25 Kg. 4 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno;
- III. Quema de más de 25 a 50 Kg. 6 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno, y
- IV. Quema de más de 50 a 100 Kg. 15 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno.

Para el transporte, almacenamiento y uso de explosivos, se deberá contar invariablemente con el permiso de la SEDENA, y con la anuencia de seguridad de la Dirección de protección civil municipal, para cada caso.

La venta de producto pirotécnico o explosivo está prohibida en la vía pública

ARTÍCULO 109. El transporte y manejo de la pirotecnia debe ser el adecuado y con las medidas de seguridad pertinentes, para tal fin, los contenedores en donde se deposite la pirotecnia deberán ser los adecuados, cumplir con las medidas de seguridad pertinentes y contar con el visto bueno de la Dirección.

ARTÍCULO 110. El titular del permiso deberá informar a la Dirección, las matrículas de las unidades que utilizará para la transportación de la pirotecnia; los vehículos que la transporten deberán portar los rótulos correspondientes y el nombre de la persona o razón social de quien ostenta el permiso.

ARTÍCULO 111. Será responsabilidad del polvorero el almacenamiento de la pirotecnia, debiendo informar a la Dirección acerca del vehículo autorizado para su transportación.

ARTÍCULO 112. Las medidas de seguridad que se deberán adoptar durante la quema, son las siguientes:

- No deberán manejar ni quemar pirotecnia, personas menores de edad, con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia psicotrópica o droga;
- II. Se deberá realizar el acordonamiento de la zona, utilizando una cinta restrictiva para tal fin, en un radio mayor a dos metros en relación a la altura de la estructura pirotécnica. En el caso de productos o artificios pirotécnicos que no estén sujetos a una estructura, el diámetro de seguridad estará sujeto al criterio de la Dirección al momento de la inspección. (Toritos, bombas, letrero, cascadas etc.);

- III. La colocación de la pirotecnia deberá hacerse en un lugar adecuado y apropiado, con respeto al plano de ubicación autorizado para tal fin, así mismo, se deberán colocar primeramente los extintores en la zona de instalación de la pirotecnia, y
- IV. Se deberá contar con un botiquín de primeros Auxilios.

CAPITULO III DE LOS ESPECTÁCULOS MASIVOS

ARTÍCULO 113. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán presentar, antes de su realización, un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos y contar con el visto bueno de la Unidad para su realización.

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar Programa de Interno de Protección Civil o Plan de Contingencia específico para el evento;
- II. Contar con los permisos requeridos por Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- III. Contar con las medidas de seguridad intramuros y servicio médico de acuerdo a las características propias del evento (número de personal de seguridad suficiente, número de paramédicos y en su caso ambulancias -cruz roja, bomberos o grupos voluntarios-) Exhibir el contrato o acuerdo celebrado con la empresa de seguridad privada o dirección o dependencia de seguridad pública que permita garantizar el orden en el interior como en el exterior del inmueble;
- IV. Presentación del proceso logístico que se llevará a cabo antes, durante y al concluir el evento.
- V. Croquis del inmueble en donde sea señalado la ubicación de salidas de emergencia, botiquines, extintores, etcétera.
- VI. Los medios mediante los cuales, difundirá previo al inicio del evento público, las medidas de protección civil, que habrán de acatar los asistentes, para el caso de presentarse una emergencia.
- VII. Señalar el aforo máximo de personas;
- VIII. En su caso, Licencia de Funcionamiento del inmueble donde tendrá lugar el evento.
- IX. Permitir el acceso de la Unidad al lugar del evento, a fin de verificar que se cumplen las medidas de seguridad que correspondan

ARTÍCULO 114. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la Secretaría General y demás autoridades consideren pertinentes;

- I. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- II. La utilización de tribunas, templetes, grandes soportes u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con visto bueno de seguridad y, en los términos de los lineamientos aplicables.
- III. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio, en el ámbito de su competencia;



- IV. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- V. Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Municipal de Protección Civil supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VI. El Organizador del evento o espectáculo pagará los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Unidad Municipal de Protección Civil para el Municipio en la realización del mismo, tal y como lo marque la Ley de Ingresos para el Municipio de que se encuentre en vigencia;
- VII. La Unidad Municipal de Protección Civil se reserva el derecho de autorizar el uso de particulares para el rubro de seguridad intramuros y servicio médico. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y
- VIII. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieren para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 115. Tratándose de situaciones fuera de programación en las que se puedan ver implicados algún tipo de riesgo socioorganizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil adoptará todas las medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que se requieran, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPITULO IV DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 116. Los propietarios, poseedores, responsables y/o encargados de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos deberán informar de sus actividades a la Direccion Municipal de Protección Civil, así mismo son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.
- II. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Ciudad Fernandez, serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- III. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- IV. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados como peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización.
- V. Las unidades de transporte de materiales peligrosos deberán de contar con la anuencia por parte de la Direccion Municipal de Protección Civil, para que puedan transitar en el Municipio de Ciudad Fernandez, el cual tendrá vigencia de doce meses y se otorgara una vez presentada la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Licencia Federal tipo E (según sea el caso)
- c) Seguro de daños a terceros.
- d) Revisión de la Secretaria de Energía si se trata de auto tanques.
- e) Permiso de SEMARNAT si la unidad transporta desechos peligrosos.

ARTÍCULO 117. La Coordinación podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, en la localidad o que transiten dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el gas licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

CAPITULO V DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES, ANTENAS Y ESTRUCTURAS

Artículo 118. Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de trasmisión y/o estructuras, deberán de solicitar el dictamen en materia de protección civil para anuncios espectaculares, el cual tendrá una vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año, cumpliendo para tales efectos con los siguientes requisitos:

- I. Acta Constitutiva, poder notarial del representante legal y copia de su RFC de la empresa que instalara el anuncio;
- II. Copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento o equivalente del lugar donde se instalará el anuncio;
- III. La Póliza de seguro de responsabilidad y carta de corresponsabilidad de la empresa que utilizara el anuncio publicitariamente y de la empresa que lo instalara;
- IV. Presentar expediente técnico de la instalación.
- V. Memoria de cálculo estructural, firmado por el ingeniero o Arquitecto responsable de obra; y
- VI. El Pago de derechos correspondientes ante la tesorería municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPITULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 119. En su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal o el Secretario Ejecutivo en ausencia de aquel, en los casos de riesgo catastrófico, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el periódico oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 120. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del riesgo catastrófico, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio; IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- IV. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con los Programas Municipales de la materia.



ARTÍCULO 121. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, lo publicarán en términos de lo establecido en el Artículo 119 de este Reglamento una vez que la situación de emergencia haya terminado.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 122. Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia no se requiera de la ayuda estatal o federal.

ARTÍCULO 123. El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre sean insuficientes los recursos municipales, se requerirá en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 124. El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección Municipal de Protección Civil, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundiéndola a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario General del Honorable Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Honorable Ayuntamiento del Municipio lo hará.

ARTÍCULO 125. La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con los programas municipales de la materia.

ARTÍCULO 126. Una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, el Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario General del Ayuntamiento o en su defecto el Ayuntamiento del Municipio lo comunicará formalmente siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 127. Las medidas que el Gobierno Municipal pueda adoptar cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. I.- Atención médica inmediata y gratuita; II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- II. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- III. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;

- IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- V. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

TÍTULO SEPTIMO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 128. La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXVII del artículo 39 de este Reglamento. Sin embargo, para este fin podrá coordinarse para todos los efectos con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la administración pública municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal procurando en todo momento la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, se realizará previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 129. El Director Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

- Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen
 en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas
 de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 130. Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este reglamento están obligados a permitirlas, así como a proporcionar la información necesaria que les solicite el inspector que tenga relación con la orden de inspección.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director Municipal de Protección Civil; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 131. Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan al siguiente procedimiento:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita que contendrá: el nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento



de los señalados en este Reglamento; su ubicación exacta; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento para su validez pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto le sea expedida; entregará al visitado copia legible de la orden de inspección; posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia a fin de que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si estos no son designados por aquel o si los designados no aceptan, serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta si las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, así como las deficiencias o las irregularidades observadas. Deben ir las fojas numeradas en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento no constituyen resolución definitiva.
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil.
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

ARTÍCULO 132. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 133. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y evitar los riesgos catastróficos, emergencias y desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de riesgo catastrófico, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 135 de este ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 134.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;



- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo catastrófico, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 135. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia esta autoridad procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección Municipal de Protección Civil en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de no subsanarse los requerimientos hechos en la visita de inspección para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán cinco días hábiles para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado.
- III. En caso de incumplimiento del responsable en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- IV. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil impondrán multa a quien resulte responsable sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad;
- V. En caso de que las autoridades de protección civil determinen que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos, se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 136. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

ARTÍCULO 137. Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos catastróficos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas como las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 138. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 139. Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 140. Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución, que se deberán implementar de conformidad con lo establecido en este Reglamento, con el objeto de proteger el interés público, mitigar o evitar un riesgo, emergencia o desastre, dentro del territorio del Municipio.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de Riesgo Inminente, emergencia, calamidad o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan

ARTÍCULO 141. La Dirección podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Ordenar la evacuación del área de riesgo, así como su acordonamiento y aseguramiento;
- II. Ordenar la suspensión de cualquier actividad en el lugar, salvo aquellas que tiendan a resolver la situación de riesgo o a mitigar sus efectos o consecuencias;
- III. Ordenar la supresión del suministro de energía eléctrica, prestación de servicios o el abastecimiento de cualquier sustancia material o residuo peligroso;
- IV. Suspender o desviar el tráfico peatonal y vehicular, solicitando en su caso el apoyo de las instancias competentes;
- V. Podrá ingresar y autorizar el ingreso de los grupos voluntarios, demás personas y equipo que presten los servicios de rescate, emergencia, salvamento y Auxilio, en los lugares en los que se manifieste el riesgo o Desastre o que sea indispensable para llegar a el;
- VI. Ordenar la clausura parcial o total, temporal o definitiva de establecimientos, construcciones, instalaciones, predios u obras;
- VII. Ordenar la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier predio o inmueble que sea necesario para prevenir, remediar o mitigar el riesgo, calamidad o Desastre;
- VIII. Ordenar el retiro de instalaciones, así como solicitar a la Dependencia Municipal correspondiente la demolición o eliminación de construcciones;
- IX. Ordenar y en su caso, llevar a cabo el aseguramiento y secuestro de bienes materiales;
- X. Ordenar la construcción de cualquier tipo de obra necesaria para evitar, extinguir, mitigar o prevenir una situación de riesgo;
- XI. La ejecución de actos, a costa y en rebeldía de quienes están obligados a ejecutarlos;
- XII. Ordenar la emisión de mensajes de pre Alerta, Alerta y Alarma, y
- XIII. En general, adoptar todas las medidas que considere pertinentes para salvaguardar la integridad de las personas los bienes y el entorno ante un riesgo, calamidad o Desastre



ARTÍCULO 142. Los organizadores, promotores, propietarios o responsables de eventos públicos o privados que se realicen en inmuebles que cuenten con instalaciones acuáticas o albercas, deberán obtener los permisos correspondientes en la Dirección, siempre que cumplan con las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 143. La Dirección será el órgano competente del Municipio, para otorgar la autorización correspondiente a los organizadores, promotores o responsables de eventos en los cuales se utilicen artificios pirotécnicos. La realización de cualquier evento sin la autorización respectiva, será motivo de sanción, conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 144. Los propietarios de asentamientos humanos que utilicen o arrienden sus establecimientos para la realización de eventos, cursos, campamentos y espectáculos propios o de arrendatarios del lugar, ya sea de manera temporal o permanente, están obligados a contar con un dictamen aprobatorio de medidas de seguridad emitido por la Dirección, así como cumplir con las medidas de seguridad correspondientes que señala este Reglamento.

La Dirección deberá mantener actualizado un censo y una relación de este tipo de establecimientos en coordinación con la Dirección de Giros Mercantiles del Ayuntamiento. Esta dependencia estará obligada a exigir y reportar si aquellos cuentan o no con los permisos de Protección Civil correspondientes.

ARTÍCULO 145. Habrá verificaciones permanentes por parte de la Dirección, sobre los establecimientos dedicados a la realización de espectáculos y eventos, a efecto de constatar que cuentan con las licencias vigentes de funcionamiento y uso de suelo y las opiniones técnicas que señale la autoridad correspondiente para su emisión.

ARTÍCULO 146. El organizador de eventos realizados en espacios públicos, deberá presentar ante la Dirección los permisos y autorizaciones correspondientes por parte de la autoridad o dependencia federal, estatal o municipal que le corresponda, además de los contemplados en el presente Reglamento

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES. NOTIFICACIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 147. Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 148. Para los efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 149. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- VI. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el



cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes

- VII. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio
- VIII. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- IX. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con la anuencia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus Instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con la anuencia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XI. No respetar o inducir al no respeto de una alerta de emergencia y/o del área de la emergencia determinada por las autoridades;
- XII. En operativos masivos e instalaciones, bloquear las rutas de evacuación y salidas de emergencia.
- XIII. Realizar falsas alarmas, y bromas que conlleven la alerta y acción de las autoridades de protección civil municipal; y
- XIV. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 150. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de veinte a mil días de la unidad de medida y actualización;
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 151. Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

ARTÍCULO 152. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 153. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:



- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 154. Los acuerdos que tomen las autoridades municipales de protección civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 155. Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de revisión.

ARTÍCULO 156. El recurso de revisión tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

ARTÍCULO 157. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna dentro en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

ARTÍCULO 158. El escrito de revisión deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna; III.- La autoridad que lo emitió;
- III. La fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- IV. Una exposición sucinta de hechos que motivan el recurso;
- V. Los preceptos legales violados;
- VI. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VII. El recurrente deberá adjuntar:
- a) El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- b) El documento en que conste el acto impugnado;
- c) La constancia de notificación del acto impugnado; y,
- d) Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

ARTÍCULO 159. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con el presente reglamento señalándose en concreto sus defectos con el apercibimiento de que, si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 160. Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si estas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso,



y en ningún caso serán recabadas por la autoridad conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen, determinación o acuerdo combatido.

ARTÍCULO 161. En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 162. La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, dictará la resolución en un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesto, o en su caso, de aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención a que se refiere el artículo 159 del presente reglamento.

ARTÍCULO 163. Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las autoridades municipales de protección civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de estas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente entendiéndose esto último como aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 164. Para la revisión y consulta del presente reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento, argumentando las razones que la sustentan. La Comisión de Protección Civil deberá analizar, valorar y responder por escrito al promovente en un plazo no mayor de 30 días hábiles. En caso de considerarse procedente la reforma se hará del conocimiento del H. Ayuntamiento para su consideración y resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández S.L.P., a los 26 días del mes de agosto del año 2021.



C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(Rúbrica)

LIC. ROSENDO PECINA ELIZALDE

SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)

REGIDORES CONSTITUCIONALES

LIC. YESSICA GUADALUPE MÉNDEZ GONZÁLEZ C. CLARA SUSANA RAMOS CONTRERAS

(Rúbrica) (Rúbrica)

C. MARTHA VIANEY MEDINA RODRÍGUEZ C. MARÍA ISABEL MONTOYA RUBIO

(Rúbrica) (Rúbrica)

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ PÉREZ ING. JOSÉ ISABEL BOCANEGRA ROJAS

(Rúbrica) (Rúbrica)

LIC. IRMA SALAZAR JUÁREZ

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

(Rúbrica)